

CAPÍTULO 36

CONSIDERACIONES PARTICULARES

A) De los Farmacéuticos y Bioquímicos

Art. 568.- Cada vez que sea necesario, todo Farmacéutico o Bioquímico tiene la obligación de aconsejar a sus clientes la consulta de un médico u odontólogo siempre que no mediare una asistencia médica u odontológica previa. Además, ningún Farmacéutico o Bioquímico puede modificar una prescripción si no es con el acuerdo expreso y previo de su autor. Nunca debe influenciar sobre los pacientes para el uso de determinados medicamentos.

Art. 569.- Todo Farmacéutico o Bioquímico debe velar porque las consultas médicas jamás sean realizadas o convenidas en sus oficinas o laboratorios por quien quiera que sea.

Art. 570.- Los Farmacéuticos o Bioquímicos deben ser la Garantía de la Calidad de los productos que utilizan, elaboran o comercializan, no actuando nunca como simples intermediarios. Sus opiniones y acciones son de alto valor para la Salud de la población.

Art. 571.- En el caso de los medicamentos, los Farmacéuticos asumen la responsabilidad ante los pacientes, no sólo de la Calidad del producto en origen, sino que además deben tener conocimiento exacto de la Seguridad de los mismos durante su traslado, almacenamiento y distribución, como por ejemplo, los que necesitan una cadena de frío.

Art. 572.- *Todo lo antedicho, además de vertiente ética constituye obligación legal, tanto civil como penal, asimismo como las normas del secreto médico.*

B) De los Profesionales de Enfermería

Art. 573.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de esta profesión deben prestar sus servicios en las siguientes condiciones:

Inc. a) A toda las personas que lo soliciten.

Inc. b) Respetando la dignidad de persona que le es ínsita.

Inc. c) Sin poner reparos por las convicciones religiosas, morales o éticas de los requirentes, ni por su estado físico o mental.

Inc. d) Puede excusarse por incompatibilidades surgidas de condiciones como las señaladas en el Inc. c) informando al superior de tal situación.

Art. 574.- Debe velar por la tranquilidad y seguridad del paciente, tratar de aliviar sus sufrimientos y cooperar con los familiares en los requerimientos razonables de éstos.

Es contrario a la ética propiciar o colaborar a la eutanasia activa.

Art. 575.- El secreto profesional es una responsabilidad ética y legal del personal de enfermería. Si participare en una investigación, le caben las prescripciones señaladas en el Libro III del presente Código.

Art. 576.- En caso de requerirse su declaración como testigo, deberá informar a su superior jerárquico y requerirá el asesoramiento jurídico que corresponda.

Art. 577.- Cualquier reparo que le merezca la atención profesional de colegas, informará a su superior jerárquico, y si fuera necesario, a su organización profesional y hasta a la justicia ordinaria.

Art. 578.- Debe mantener sus conocimientos actualizados tanto en la atención personal como en los cuidados medioambientales y sobre el uso de sustancias tóxicas.

Art. 579.- Debe prestar cuidadosa atención a la relación con los restantes miembros del Equipo de Salud y se cuentan entre sus derechos:

Inc. a) Solicitar información de fuentes responsables.

Inc. b) Consultar con el Comité de Ética de su organización profesional o de la Institución donde trabaja.

C) Del Instrumentador Quirúrgico

Art. 580.- El instrumentador Quirúrgico asistirá al paciente desde que éste ingresa al quirófano, conocerá la historia clínica y el acto quirúrgico inmediato, previendo la posibilidad de cambios en el plan inicial.

Art. 581.- Debe evitar, cualquiera fuera la causa, abandonar al paciente durante el acto operatorio, ni delegar en persona algunas funciones que le son propias.

D) De los Kinesiólogos

Art. 582 La responsabilidad de la atención Kinésica es indelegable, no pudiendo asignar asistencia a personal auxiliar ni contratar personal idóneo, aunque fueren estudiantes de la carrera, para realizar las actividades de su responsabilidad.

Art. 583.- El kinesiólogo deberá confeccionar la correspondiente historia clínica, resguardando la privacidad de la misma.

Art. 584.- Desde el punto de vista de las prácticas consideradas heterodoxas, deberá recordar que varios de estos procedimientos han sido reconocidos en la práctica médica, aunque no todos se encuentran científica y legalmente autorizados.

E) De los Odontólogos

Art. 585.- En lo que hace a la ética especial del ejercicio de la Odontología, tienen importancia las consideraciones que se detallan a continuación:

Inc. a) No es ético aceptar como colaboradores a mecánicos dentales que ejerzan ilegalmente.

Inc. b) Es contraria a la ética la intervención de mecánicos dentales en carácter de ayudantes de consultorios odontológicos.

Art. 586.- La profesión del odontólogo requiere inversiones económicas en materiales, motivo por el cual no contraría a la ética quien requiere el pago parcial o total por adelantado de los honorarios que correspondieren.

F) De los Psicólogos

Art. 587.- Dada la evolución social moderna, su rol es particularmente significativo en los siguientes temas:

Inc. a) Cuidado del paciente adicto.

Inc. b) Cuidado del paciente demente.

Inc. c) Cuidado del paciente con SIDA.

Inc. d) Cuidado del paciente incurable.

Inc. e) Cuidado del paciente en situación de pre y post-trasplante.

Art. 588.- En vista de la gravedad de los problemas citados en el artículo precedente, es de suma importancia la atención que estos profesionales presten a la formación científica que les otorgue la idoneidad básica necesaria.

G) De la Ingeniería y Arquitectura Hospitalaria

Art. 589.- El profesional deberá practicar la profesión siguiendo normas y principios científicos reconocidos, y realizar su actividad considerando que dependerá de su juicio profesional para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, así como la integridad y seguridad del hábitat físico, instalaciones y equipamiento de los establecimientos de salud.

Art. 590.- El profesional deberá guardar en forma confidencial la información de los aspectos médicos obtenida durante el ejercicio de la actividad profesional, excepto cuando ésta sea requerida por la justicia o autoridades competentes, o por razones de seguridad o protección de la salud de las personas, o para integridad y/o seguridad del hábitat físico, instalaciones y equipamiento de los establecimientos de salud.

H) De los Administradores, Auditores y otros profesionales del área

Art. 591.- *Los economistas, contadores, administradores y los otros profesionales relacionados a los Servicios de Salud están obligados –y en especial– a defender el principio*

ético de JUSTICIA en relación a la asignación de los recursos y al contralor de los procedimientos, incluyendo aquellos que correspondan al secreto médico del que puedan ser conocedores por las características de sus tareas y responsabilidades.

I) De los Nutricionistas

Art. 592.- Los nutricionistas deben, en especial, preservarse de la influencia comercial que pretendan ejercer los proveedores de insumos.

Art. 593.- Deberán prestar atención a la calidad de los productos que manejan en su quehacer, especialmente en aquellos que se prestan a situaciones conflictivas por su origen transgénico.

J) De las Obstétricas

Art. 594.- Su accionar profesional no es autónomo, estando estrictamente vinculado al trabajo en conjunto con el especialista.

Art. 595.- Constituye grave falta ética y legal su participación en procedimientos abortivos, aunque fuere en simple condición de colaboradora.

K) De los Profesionales del Servicio Social

Art. 596.- Su accionar en la intimidad de la persona y/o familia los obliga particularmente sobre aquellas vinculadas a la confidencialidad de la información obtenida.

Art. 597.- Configura falta ética la discriminación basada en el conocimiento de aspectos privados de las personas bajo su atención.